RAWSON, 23 de junio de 2.020.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“J., A. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.878 - Año 2.012)”**.----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ 1. Que a hojas 385/386 vta., los apoderados de los actores, Dres. J. J. S. y J. E. F., liquidan nuevamente los honorarios que les fueran regulados, en conjunto, en el fallo interlocutorio y en la sentencia definitiva dictados en autos (SI N° 54/SCA/13 y SD N° 101/SCA/17, respectivamente). Asimismo, calculan intereses desde el 09 de agosto de 2.017 hasta el 1 de noviembre de 2.019. Además computan los porcentajes a cargo de cada una de las partes: 25 % que les corresponde abonar a los actores y el 75 % a cargo de la demandada. Acompañan planilla con el cómputo de los *jus* e intereses. ----------

------ Que a hojas 387 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a hojas 388, sin que esta lo contestara.----------

----- **CONSIDERANDO**:----------

------ **1. a.** Que por Sentencia Definitiva Nº 101/SCA/17 (hojas 352/372 vta.), se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada contra la Provincia del Chubut. Se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses conforme la tasa para operaciones de descuentos de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. ------

------ Asimismo, se impusieron las costas en un 25 % a los actores y en un 75% a la Provincia del Chubut. Y se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora -Dres. S. y F.-, en conjunto, en sesenta (60) jus, conforme su valor a la fecha del pronunciamiento.--------

------ **1.b.** Por otra parte, a través de la Sentencia Interlocutoria N° 54/SCA/13 de fecha 23 de diciembre de 2.013 (hojas 231/237), se desestimó la excepción de falta de legitimación opuesta oportunamente por la accionada. Por este incidente, los estipendios de dichos profesionales fueron fijados, en forma conjunta, en el 10% de lo que les resulte estipulado en el proceso. ----------

------ **1.c.** Que por SI N° 73/SCA/19 (hojas 382/383), se desestimó el cálculo de honorarios efectuado, por existir diferencia en cuanto a la tasa de interés utilizada, que no se correspondía con la ordenada en la sentencia definitiva aludida.----------

------ **2.a.** Que analizada la nueva liquidación efectuada, en relación a la SD N° 101/SCA/17, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que se toma para su cálculo, ya que dicha medida arancelaria es la correspondiente a la fecha del pronunciamiento, 4 de julio de 2.017, fijada en $1.015,52. Que dicho importe, multiplicado por la cantidad de *jus* regulados, arroja para los letrados presentantes, la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($60.931,20). ----------

------ **2.b.** Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado, desde el 9 de agosto de 2.017 al 1 de noviembre de 2.019, en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($56.873,18) y la tasa utilizada: "Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales", que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación "Tasa Activa Banco Chubut SA - operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas". Que ello arroja la suma total de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($117.804,38).----------

------ **2.c.** En cuanto a la liquidación correspondiente a la SI N° 54/SCA/13, los presentantes computan correctamente el 10 % de la suma total indicada en el punto 2.b., en el importe de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($11.780,40). ----------

------ **3.** En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de honorarios de los Dres. J. J. S. y J. E. F.. Por la Sentencia Definitiva Nº 101/SCA/17, en la suma de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($117.804,38). Y por la Sentencia Interlocutoria N° 54/SCA/13, el monto de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($11.780,40). ----------

----- **4.** También son acertados los porcentajes calculados, conforme las imposiciones de costas efectuadas en los fallos citados. Por ello, a los actores condenados en costas en el fallo definitivo, les corresponde abonar el 25 %, lo que implica la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NUEVE

CENTAVOS ($29.451,09). La demandada, en concepto de costas por la Sentencia Interlocutoria con más el 75% de la Sentencia Definitiva, debe oblar el importe de CIEN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($100.133,68).----------
----- **5.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------
------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia; ----------
---------- **R E S U E L V E:** ----------
------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 01/11/2.019), contenida a hojas 385/386 vta., correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva N° 101/SCA/17, a favor de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en la suma total de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($117.804,38). ----------
------ **2º) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 01/11/2.019), contenida a hojas 385/386 vta., correspondiente a los regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 54/SCA/13, a favor de los Dres. J. J. S. y J. E. F., por la suma total de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($11.780,40).----------
------ **3º) FIJAR** que de las sumas determinadas en los artículos 1°) y 2º) de la presente, el 25 % que deben abonar los actores, según la SD N° 101/SCA/17, es de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($29.451,09); y a la demandada (lo regulado en la SI con más el 75% de lo fijado en la SD) el monto de CIEN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($100.133,68). ----------
------ **4°) REGÍSTRESE y notifíquese.**----------
------ La presente es dictada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet. ----------FDO. MARIO LUIS VIVAS Y JAVIER ALEJANDRO PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARIA EL 24 DE JUNIO DE 2.020. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° . CONSTE. Fdo. Mónica Cristina Dencor.
Secretaria en lo Contencioso Administrativo.----------